

ESTADO No. 033
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **6 de OCTUBRE** de 2021.

<i>TIPO DE TRÁMITE</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>TITULAR.</i>	<i>FS</i>	<i>FECHA.</i>	<i>ACTO</i>	<i>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</i>
AUTO PARCU	ECC161	EDUARD NEIL SALAZAR	5	1/10/2021	889	<p>A través de radicado No. 20211001414422 de fecha 16 de septiembre de 2021, el señor EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO, titular del contrato ECC-161, presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de los señores GUILLERMO LEÓN GARCIA JAUREGUI con C.C No. 13.350.010 y EDILBERTO GARCIA JAUREGUI con C.C No. 13.350.011, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del apoderado del contrato ECC-161, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p>

					<p>Es así como, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día LUNES 11 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m, en la Alcaldía de Pamplonita, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas determinadas, señores GUILLERMO LEÓN GARCIA JAUREGUI con C.C No. 13.350.010 y EDILBERTO GARCIA JAUREGUI con C.C No. 13.350.011, quienes pueden ser ubicados en la Calle 7 No. 7-101 Pamplona – Norte de Santander y a través de la dirección de correo electrónico egaja@hotmail.com, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir oficio concerniente al Alcalde Municipal de Pamplonita, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA y al ingeniero de minas YERINSON DANIEL CONTRERAS PEÑARANDA, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>QUERELLANTE: EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO</p> <p>Avenida 0 No. 11-161 Oficina 305 Edificio Negoman, Cúcuta</p> <p>E-MAIL salazar.eduardneil@gmail.com</p> <p>QUERELLADOS: GUILLERMO LEÓN GARCIA JAUREGUI con C.C No. 13.350.010</p> <p>EDILBERTO GARCIA JAUREGUI con C.C No. 13.350.011</p> <p>Calle 7 No. 7-101 Pamplona – Norte de Santander</p> <p>Email: egaja@hotmail.com</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	EG7-111	MARIA LIDIA PEREZ TOLOZA	4	1/10/2021	890	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. EG7-111, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 825 del 17 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 825 del 17 de septiembre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-825 del 17 de septiembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 825 del 17 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.EG7-111. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DKJ-111	ULISES RODRÍGUEZ CACERES	5	1/10/2021	891	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.DKJ-111, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 824 del 17 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del

						<p>presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 824 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-824 del 17 de septiembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 824 del 17 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.DKJ-111. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DII-121	MARCOS NAVAS - GUILLERMO TERRAZAS	6	1/10/2021	892	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.DII-121, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 823 del 17 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 823 del 17 de septiembre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-823 del 17 de septiembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SEGURIDAD de la vista realizada los días 6 y 7 de septiembre de 2021, se concluye lo siguiente: • LEVANTAR MEDIDA DE SEGURIDAD <p>LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, medida de seguridad impuesta en visita de fiscalización visita del día 30 de abril del 2021 la cual consistía en “se impone medida de seguridad sobre el nivel norte subnivel 1, inclinado 2 abscisa 70 m en adelante por superar los límites permisibles de CO2, debe presentar plan de mejoramiento que será verificado con una visita de la agencia nacional de minería”.</p> <p>ANALISIS: De acuerdo a lo evidenciado en la visita de campo se levanta la medida impuesta, de lo anterior se evidencia que las mediciones registradas de gases existentes en el nivel norte subnivel 1, inclinado 2, abscisa 70 m, se encuentra dentro de los límites permisibles de acuerdo al decreto 1886 del 2015 O2: 0.20, O2: 20.8 con sellamiento de labores antiguas.</p> <p>LEVANTAR MEDIDA DE SEGURIDAD, medida de seguridad impuesta en visita de fiscalización visita del día 30 de abril del 2021 la cual consistía en “ se mantienen la medida de seguridad impuesta en visita octubre de 2020 pero se modifica así: No se podrán desarrollar labores de desarrollo, preparación, y explotación al nivel del manto 40 santa cruz, por superar límites permisibles de CO2, hasta tanto no mejoren las condiciones desde la abscisa 900m hasta el frente incluidos tambores, deberán llegar plan de mejora indicándonos labores tendientes a mejorar y las cuales serán verificadas con una visita de la agencia nacional de minería”.</p> <p>ANALISIS: De acuerdo a lo evidenciado en la visita de campo se levanta la medida impuesta de lo anterior se evidencia que las mediciones registradas en el nivel de manto 40 se encuentra dentro d ellos valores límites permisibles de acuerdo al decreto 1886 del 2015. CO2: 0.46, O2: 20.2, se recomienda que antes de dar ingreso a los trabajadores garantizar las condiciones de seguridad</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>en cuanto a ventilación de acuerdo al decreto 1886 del 2015. De Acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-823 del 17 de septiembre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 823 del 17 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.DII-121. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	1975T	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS SAS	9	1/10/2021	893	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1975T, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 814 del 17 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 814 del 17 de septiembre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-814 del 17 de septiembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015</u> y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. Recordar al titular minero, que a la fecha <u>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</u> con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 814 del 17 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.1975T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	408	DIANA CAROLINA FORERO GARZON Y GABRIEL ANDRES FORERO GARZON	3	1/10/2021	894	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 408 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 845 del 28 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 845 del 28 de septiembre de 2021. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-845 del 28 de septiembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 845 del 28 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.408. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	BEV-081	CI MINAS LA AURORA S.A.S	4	1/10/2021	895	ACOGER al presente acto administrativo EL ACTA E INFORME No. ESSMCT 015 de fecha 23 de septiembre de 2021 , realizado por el GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO CUCUTA .

					<p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir al titular minero, para que en el término otorgado en el ACTA E INFORME No. ESSMCT 015 de fecha 23 de septiembre de 2021, dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ORDENAR al titular minero, dar cumplimiento a la medida de seguridad adoptada en el ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT -015 del 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, consistente en (...)“<i>Se suspende labores mineras en el nivel sur a partir de la abscisa 900 metros; se requiere mantener aislado, controlado y monitoreado el tabique que sella y aísla el incendio endógeno a partir de la abscisa 920 metros promedio y las salidas de ventilación que comunican al sector donde se ubica el incendio activo reduciendo al máximo el ingreso de aire fresco y proceder a la mitigación del actual incendio</i>”. La medida impuesta rige a partir de la fecha del informe respectivo y se mantendrá hasta la plena satisfacción de la Agencia Nacional de Minería. • PARÁGRAFO 1. Informar al titular del contrato QUE <i>Solo se autoriza el control y monitoreo permanente a diario de las condiciones estructurales del tabique, temperatura y condiciones atmosféricas en el nivel sur a partir de la Abscisa 900 metros donde se procedió con el aislamiento del incendio endógeno que afecta actualmente el túnel de desarrollo; adicionalmente los tabiques o diques contra incendios, solamente podrán abrirse con permiso de la autoridad minera, encargadas de la administración de los recursos, bajo la asistencia de un profesional de la estación de seguridad y salvamento minero de Cúcuta.</i> Su incumplimiento es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685/2001, esto es, “<i>Incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores...</i>, y lo dispuesto en el artículo 253 del Decreto 1886/2015 • PARÁGRAFO 2. Recordar al titular Minero, que las medidas adoptadas en el ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT-015 del 23 de septiembre de 2021, se mantendrán hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido
--	--	--	--	--	--

						<p>el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> Remítase copia del acta e informe de atención de emergencia ESSMCT-015 de fecha 23 de septiembre de 2021, y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de EL ZULIA y AUTORIDAD AMBIENTAL, para su conocimiento <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S	6	1/10/2021	896	<p>PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO., para el contrato No. 04-005-97, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 815 de fecha 17 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez esté aprobado y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en la actualización del PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 815 de fecha 17 de septiembre de 2021.</p> <p>TERCERO: Recordar, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada anualmente.</p> <p>CUARTO: Como medidas complementarias, debe cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen.

						<ul style="list-style-type: none"> Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). Cumplir con lo contemplado SGSST demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. <p>QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA	4	1/10/2021	897	<p>PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- correspondiente al contrato No. 04-012-98, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-809 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. 04-12-98, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- presentado, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-809 del 16 de septiembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DD9-112	MARIANA ROLÓN RAMÍREZ; GLORIA STELLA ROLÓN RAMÍREZ; ISABEL AMPARO ROLÓN	4	1/10/2021	898	<p>PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. DD9-112, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-818 del 17 de septiembre de 2021.</p>

		RAMÍREZ; JUAN DE JESÚS GELVEZ CONTRERAS; MAXIMINO ROLÓN RAMÍREZ; GERMAN ANTONIO ROLÓN				<p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. DD9-112, para que allegue las Correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-818 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HI4-13251	CARBONES & GRAFITOS DE COLOMBIA S.A.S	4	1/10/2021	899	<p>PRIMERO: NO APROBAR Y RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. HI4-13251, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-831 del 27 de septiembre de 2021.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. HI4-13251, para que allegue un documento nuevo, teniendo en cuenta que cumpla con la normatividad vigente para la presentación del Programa de Trabajos y Obras P.T.O.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	610	ANA JOAQUINA MENESES Y MONICA MILENA NAVIA MENESES	3	1/10/2021	900	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 816 de fecha 17 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p>

						<p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN allegado por un valor de \$2.075 pesos. • ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN allegado por un valor de \$1.883 pesos. • ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE allegado por un valor de \$513. • ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE allegado por un valor de \$788. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar, que se debe allegar el soporte de pago del faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por un valor de \$6.507 más los intereses causados desde 23 de julio de 2021 hasta el momento efectivo del pago. • Toda vez que mediante Resolución VSC-00481 de 07 de mayo de 2021" SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° 610(HHRI-01), quedando ejecutoriada con constancia N°0165 de 10 de agosto de 2021, las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo no modifican la situación administrativa que se encuentra en firme. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	3248A	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	3	1/10/2021	901	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 833 de fecha 27 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental radicada en la plataforma ANNA MINERIA mediante evento 250623 con radicado N° 27509-0 del 12 de junio de 2021 y los FBM correspondientes a anual de 2019, con numero de radicado 17165-0 fecha de 14/12/2020, y anual 2020, con numero de radicado 221159 del 10/04/2021. según Concepto Técnico PARCU- No. 833 de fecha 27 de septiembre de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • INFORMAR al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a la producción proyectada en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A	4	1/10/2021	902	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 838 de fecha 27 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados. • ACEPTAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados. • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

						<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR EL INFORME ESTUDIO GEOLOGICO DE GAS METANO MINA LA LEONA IV MANTO 70 – CISCOZA, AREA DE CONTRATO N° DCD-142, MUNICIPIO DE SAN CAYETANO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NORTE DE SANTANDER. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. • Actualizar o modificar la licencia ambiental de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 838 de fecha 27 de septiembre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, allegados, mediante Eventos N° 17651 con radicado 15201-0 del 11 de noviembre del 2020 y N° 235124 con radicado 26797-0 del 28 de mayo del 2021 respectivamente, según Concepto Técnico PARCU-No. 838 de fecha 27 de septiembre de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	3	1/10/2021	903	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 817 de fecha 17 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los pagos de los Cánones Superficiares Correspondientes a la Primera y Segunda anualidad de la etapa de exploración, teniendo en cuenta que se evidencian los respectivos recibos de pago. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CARBON de los trimestres I y IV de 2006; I, II, III y IV de 2007; I, II y IV de 2008; II de 2010; IV de 2011; II de 2021. • ACEPTAR los pagos realizados, conforme a lo manifestado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARCU- No. 817 de fecha 17 de septiembre de 2021 <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago por los valores faltantes del pago extemporáneo de las declaraciones de regalías de los trimestres IV de 2010 y III de 2011, conforme a lo manifestado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARCU- No. 817 de fecha 17 de septiembre de 2021 <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular, que A la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Autos: PARCU1479 del 25 de noviembre de 2020 y PARCU 0437 del 10 de mayo de 2021, donde se REQUIERE: Actualizar el Programa de Trabajos y Obras PTO; Actualizar la licencia ambiental Resolución N° 0823 del 06 de noviembre del 2008, debido a que se evidencia que tiene una producción aprobada en la licencia ambiental la cual no está acorde con la producción aprobada en el Programa de trabajos y obras. Por lo anterior, es del caso requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente las obligaciones pendientes, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DGF-101	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME- COOVOLTA LTDA	4	1/10/2021	904	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 821 de fecha 17 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a III, IV trimestre del 2012 y formulario del I trimestre del 2012 para la producción declarada de 181 m3. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del 2012. Los Formularios para la declaración y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del 2020 y I, II trimestre del 2021. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentado en la plataforma de ANNA-MINERA. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO

						<p>PARCU N°0563 del 23 de julio de 2020, y Parcu -0979 del 06 de septiembre de 2019, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación de la póliza minero ambiental. Se encuentra vencida. Formato Básico Minero del I semestre del año 2019. Soporte de pago del Faltante del pago extemporáneo de la visita de fiscalización del I semestre del año 2013, por un valor de (\$ 2.637.637) más los intereses que se generen desde el 13 de mayo del 2015, hasta la fecha efectiva de su pago. Aactualización del Programa de Trabajos y Obras. Copia de la consignación del pago I trimestre de 2012 por valor de \$408.682, teniendo en cuenta que no es legible el valor consignado y la fecha de la consignación. PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se culminará el procedimiento de caducidad ya iniciado. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EBA-081	EXPLORACION DE MINERALES LTDA	3	1/10/2021	905	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 810 de fecha 17 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2013, I y II trimestre de 2021.

						<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que se evidencian los respectivos recibos de pago. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Anual de 2006, Semestral y Anual de 2007, diligenciados a través de la plataforma ANNA MINERIA. • Actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 810 de fecha 17 de septiembre de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EG7-111	MARIA LYDIA PEREZ TOLOZA	3	1/10/2021	906	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 839 de fecha 27 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.

						<p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III, IV trimestre del año 2020. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II trimestre del 2021. Los FBM semestrales y anuales de 2017,2018, y FBM anuales de 2019 y 2020 diligenciados por la plataforma de ANNA MINERÍA. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que la póliza número 49-43-101002081 con vigencia desde el 19/11/2020 hasta el 19/11/2021, allegada Mediante radicado 16934-0, con evento N. 186894 de fecha del 6/12/2020, según Concepto Técnico PARCU-No. 839 de fecha 27 de septiembre de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EGJ-101	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA	4	1/10/2021	907	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 826 de fecha 17 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2021, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 826 de fecha 17 de septiembre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU N-0788 del 18 de julio de 2019, y PARCU- 0145 de 17 de febrero del 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración por valor de \$3.982.584 del periodo comprendido entre 30 de noviembre de 2007 y hasta el 29 de noviembre de 2008, más los intereses que se generen desde el 15 de agosto del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración por valor de \$6.869.829 del periodo comprendido entre 30 de noviembre de 2008 y hasta el 29 de noviembre de 2009, más los intereses que se generen desde el 25 de noviembre del 2008 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$4.192.521 del periodo comprendido entre 30 de noviembre de 2009 y hasta el 29 de noviembre de 2010, más los intereses que se generen desde el 27 de marzo del 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$2.474.940 del periodo comprendido entre 30 de noviembre de 2010 y hasta el 29 de noviembre de 2011, más los intereses que se generen desde el 27 de marzo del 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. • Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, debidamente diligenciados en la plataforma ANNA Minería. <p>PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que el Formato Básico Minero anual de 2019 allegados con números N0. de evento 198133 y radicado N°20472-0 el 10 de febrero de 2021 y la Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales No 49-43-101002311, con vigencia desde 16/05/2021 hasta el 16/05/2022, con No 25807-0, Número de evento: 228820 de 10 mayo de 2021, según Concepto Técnico PARCU-No. 826 de fecha 17 de septiembre de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EII-161	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ	3	1/10/2021	908	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 834 de fecha 27 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental radicada en la plataforma ANNA MINERIA mediante evento 199780 con radicado N° 21268-0 del 16 de febrero de 2021, se evidencia la póliza minero ambiental N°49-43-101002126 de Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2021 y los FBM correspondientes a anual de 2019, con numero de radicado 22355-0 fecha de 01/03/2021, y anual 2020, con numero de radicado 22665-0 del 05/03/2021. según Concepto Técnico PARCU-No. 834 de fecha 27 de septiembre de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. INFORMAR al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a la producción proyectada en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EKJ-102	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	4	1/10/2021	909	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 808 de fecha 16 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CARBON correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. APROBAR: los Formatos Básicos Mineros Correspondientes al Semestral y Anual de 2013 y Semestral de 2014, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0551 del 24 de agosto de 2015.

						<p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del PTO. • Actualización de la licencia ambiental conforme a lo manifestado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARCU- No. 808 de fecha 16 de septiembre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante Auto- PARCU 343 del 05 de abril de 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2006, 2007 y semestral de 2006, 2007, 2008, diligenciados a través de la plataforma de ANNA-MINERIA; soporte de pago por el faltante de la visita de fiscalización del año 2013, por valor de \$355.259 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 03/03/2014. Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA	5	1/10/2021	910	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 827 de fecha 17 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado, firmado y con los respectivos soportes de pago. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2021, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 827 de fecha 17 de septiembre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante AUTO PARCU N-355 de 05 abril de 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010. • Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2006. • Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2007, El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2007 con reporte de 1.997,8 toneladas presentado mediante radicado No. 07-02-0175 del 23 de abril de 2008, Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2007 con reporte de 2.167,35 toneladas presentado mediante radicado No. 07-03-0176 del 23 de abril de 2008, Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2007 con reporte de 1.688,42 toneladas presentado mediante radicado No. 07-04-0177 del 23 de abril de 2008, Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 con reporte de 19.613,98 toneladas presentado mediante radicado No. 20201000819512 del 26 de octubre de 2020, Formulario para la Declaración y Liquidación de
--	--	--	--	--	---

						<p>Regalías del IV trimestre 2020 con reporte de 17.661,2 toneladas presentado mediante radicado No. 20201000942662 del 5 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la Póliza de Cumplimiento Disposiciones N°49-43-101002429 con vigencia de 09/08/2021 al 09/08/20/22, allegada Mediante radicado N°30275-0 y evento 263820 de 05 de agosto de 2021 y los Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, allegados mediante evento 203051, radicado N°22362-0 el 01 de MARZO de 2021, y evento 207134 con radicado N°23512-00 el 021 de MARZO de 2021, respectivamente, según Concepto Técnico PARCU-No. 827 de fecha 17 de septiembre de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FDR-141A	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA	4	1/10/2021	911	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 820 de fecha 17 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al I de trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2021. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU N°156 de fecha 23 de febrero de 2021 referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración que va del 29 de mayo de 2010 al 28 de mayo de 2011, por un valor de \$3.960, más los intereses causados desde el 13 de agosto de 2010, hasta el momento efectivo del pago. soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración que va del 29 de mayo de 2012 al 28 de mayo de 2013, por un valor de \$1.145, más los intereses causados desde el 19 de junio de 2012, hasta el momento efectivo del pago. soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración que va del 29 de mayo de 2013 al 28 de mayo de 2014, por un valor de \$1.968, más los intereses causados desde el 3 de julio de 2013, hasta el momento efectivo del pago. Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, Formato Básico Minero Anual de 2018, diligenciados en la plataforma ANNA Minería. <p>PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales No 49-43-101002349, con vigencia de 05/06/2021 a 05/06/2022, allegada mediante No 27171-0, y evento: 248630 de 04/JUN/2021 y el Formatos Básicos Mineros anual de 2019, allegados con numero de evento 2197945 y radicado N°20360-0 del 10 de febrero de 2021, según Concepto Técnico PARCU- No. 820 de fecha 17 de septiembre de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FDR-141	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA	3	1/10/2021	912	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 819 de fecha 17 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y firmados. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar

						<p>https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHD-141	EXPLORACION DE MINERALES LTDA	3	1/10/2021	913	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 812 de fecha 17 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2021, para el mineral Carbón, teniendo en cuenta que fueron presentados en ceros. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 812 de fecha 17 de septiembre de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante Auto- PARCU - 0260 DEL 02/03/2020 y PARCU 0347 del 05 de abril de 2021, referente a la presentación de las siguientes

						<p>obligaciones: correcciones al Programa de Trabajo y Obras (PTO), complementada de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No 0550 de fecha de 04 de agosto, y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral de 2008 y 2009, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA-MINERIA. Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO Y JAIME BREDIO RODRIGUEZ	3	1/10/2021	914	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 835 de fecha 27 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2015. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CARBON correspondiente a los trimestres: IV de 2018, I, II, III, IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, I y II del año 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU - 1279 del 7 de OCTUBRE del 2020 y PARCU-360 del 13 de marzo de 2020, referente a la presentación de la siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la Póliza Minero Ambiental. • Actualización del Programa de Trabajos y Obras P.T.O. <p>PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en</p>

						<p>su defecto El Punto de Atención Regional Cúcuta, ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros anual de 2018, allegados con numero de radicado 30575-0 del 11/08/2021; Formato Básico Minero Semestral de 2019 con numero de radicado 30579-0 del 11/08/2021; Formato Básico Minero correspondientes a anual 2019, con numero de radicado 3819-0 de fecha 28/08/2020; y Formato Básico Minero Anual de 2020 con numero de radicado 30577-0 del 11/08/2021, según Concepto Técnico PARCU-No. 835 de fecha 27 de septiembre de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIH-114	RODRIGO QUILAGUY MORENO, GABRIEL SUAREZ RODRIGUEZ	4	1/10/2021	915	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 794 de fecha 7 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres II, III y IV del año 2020 y los Trimestres I y II del año 2021. Toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU - 1190 del 15 de setiembre de 2020, y PARCU-0158 del 23 de febrero de 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Soporte de pago del faltante por Concepto de Pago Extemporáneo del Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, por un Valor de

					<p>\$ 80.354, más los intereses que se generen desde el 07/07/2008 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> Ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Modificación y Actualización de la Licencia Ambiental, con respecto al beneficiario y el área con que actualmente cuenta el título minero. Reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2019. Soporte de Pago por Pago Extemporáneo del Formulario de Regalías del I Trimestre del año 2019, por un Valor de \$ 7.050. Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2019. Reajuste a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020. Informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o cronogramas de actividades, en cumplimiento a lo Requerido en Informe de Fiscalización PARCU-1429 del 09 de NOVIEMBRE de 2020. FBM Anual de los años 2019 y 2020, con su respectivo plano adjunto en la plataforma de ANM MINERÍA. <p>PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la póliza de seguro de cumplimiento y disposiciones legales No.3015558, expedida por la aseguradora la Previsora seguros, con una vigencia desde el 20 de abril de 2021 hasta el 20 de abril de 2022, con valor asegurado de \$309.641.736,00. Allegada mediante radicado No. 27953-0 del 22/06/2021, según Concepto Técnico PARCU-No. 794 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>fecha 7 de septiembre de 2021, será evaluada a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FLM-116	HUGO SUAREZ MORENO, CESAR RAMON FLOREZ ANAYA	3	1/10/2021	916	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 807 de fecha 16 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR el pago por concepto de multa impuesta dentro del expediente FLM-116 ya que se ajusta a lo requerido. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar, que Mediante Resolución VSC No. 000226 del 17 de Febrero de 2021, SE DECLARA la caducidad del Contrato de Concesión No. FLM-116, quedando ejecutoriada y en firme el día 02 de Junio de 2021 mediante Constancia No. 0124 del 30 de Julio de 2021. Por lo anterior, las disposiciones del presente acto administrativo en nada alteran los efectos de la citada Resolución VSC-000226 del 2021.. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GHRK-01	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S	6	1/10/2021	917	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 813 de fecha 17 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR: el pago de la visita de fiscalización correspondiente al I semestre del 2011, por valor de \$3.727.776. • NO APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del 2011. • NO APROBAR el pago de la visita de fiscalización del II semestre 2011. • NO APROBAR el pago de visita de fiscalización del I semestre del 2012. • APROBAR: los FBM semestral de 2007, Concepto técnico No. 0527 del 02/12/2008, FBM anual 2007, Concepto técnico No. 001093 del 17/12/2009, FBM semestral y anual de 2008, y FBM semestral y anual 2009, 2010. Concepto Técnico No. 002367 del 9/03/2011. • APROBAR: los formularios de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2006 y 2007, Concepto Técnico No. 0527 del 02/12/2008, formularios de regalías del I, II de 2008, Concepto Técnico No. 0880 del 28/04/2009, formularios de regalías del III, IV 2008, Concepto Técnico No. 001093 del 17/12/2009, formularios de regalías del I, II, III de 2009, Concepto Técnico No. 001373 del 29/06/2010, formularios de regalías del IV de 2009 y I de 2010, Concepto Técnico No. 001637 del 14/12/2010, formularios de regalías del II, III de 2010, Concepto Técnico No. 002367 del 9/03/2011, formularios de regalías del IV de 2010, I, II, III de 2011. Concepto Técnico No. 002134 del 9/08/2012. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual de 2014, 2019 y 2020 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentado en la plataforma de ANNA-MINERA. <p>Formularios para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019, I, II, III, IV trimestre del 2020 y I, II trimestre del 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> Renovación de la Licencia Ambiental se encuentra vencida. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 813 de fecha 17 de septiembre de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. El soporte del pago faltante de las regalías correspondiente a IV trimestre del 2011, por valor de (\$4.402), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 31/01/2012 <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU –0655 del 02 de abril de 2018, PARCU 0298 del 18 de febrero del 2015, PARCU 1014 del 01 de septiembre del 2020, y PARCU 0185 del 11 de febrero del 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> FBM semestral y anual de 2013. FBM anual de 2011, y FBM semestral y anual de 2018. El soporte de pago de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA SEIS PESOS (10.896) pesos correspondientes al Formulario de Declaración regalías de IV trimestre de 2016, más los intereses generados desde el 20 de octubre de 2017;
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.694) más los intereses que se causen desde el 5 de abril de 2017, correspondiente al Formulario de Declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2017 • El soporte de pago de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 233.744), correspondientes al III trimestre de 2017, más los intereses generados desde 29/05/2018 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 117.728), por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, más los intereses generados desde 29/05/2018 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS (\$4.918), por concepto regalías correspondientes al I trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 30 de mayo de 2018; • El formulario de liquidación y pago de regalías del II y III trimestre de 2018, • El soporte de pago de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 59.592), por concepto de regalías al IV trimestre de 2018, más los intereses generados desde 30/08/2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 16.595), por concepto de regalías al I trimestre de 2019, más los intereses generados desde 30/08/2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago de TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 3.045), por concepto de regalías al II trimestre de 2019, más los intereses generados desde 30/08/2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.
--	--	--	--	--	---

						<p>PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se ordenará la culminación del proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>Recordar al titular minero, que debe allegar los soportes de pago por concepto de los faltantes de las visitas de fiscalización del II semestre 2011 y I semestre del 2012, por los valores de (\$12.607), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 30/09/2011 y (\$252.531), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 17/08/2012.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GJI-08221X	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ, KELLY JHOHANNA SUARES TORRES	4	1/10/2021	918	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 811 de fecha 17 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR: el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 30 marzo de 2021, por un valor de \$150.000. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros, anual de 2019 y del año 2020, diligenciados por la plataforma de ANNA MINERIA. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre 2020, y del I y II trimestre 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 811 de fecha 17 de septiembre de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. • Soporte del pago por concepto del faltante de las regalías del III trimestre 2020, por la suma de \$14.431 más los intereses que se causen desde el día 30 de noviembre 2020 hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARCU-0365 del 13 de marzo de 2020 respecto de presentar la actualización del acto administrativo por medio del cual se otorgó la licencia ambiental teniendo en cuenta los nuevos titulares mineros y las producciones aprobadas en la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HKE-14231</p>	<p>CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO</p>	<p>3</p>	<p>1/10/2021</p>	<p>919</p>	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 822 de fecha 17 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre del 2017, III trimestre del 2019, I, II, III, IV trimestre del 2020 y I, II trimestre del 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU N° 1491 de 29 de noviembre de 2016 y Parcu- 0650 del 27 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 16 de agosto de 2020. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2012 y I, II, III y IV trimestre del 2013. • Soportes del pago faltante por concepto de la visita de fiscalización por el valor de (\$123.988), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 10/11/2020 <p>PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, allegados con números NO. 3870-0 y No. evento 134299 fecha de 29/09/2020, radicado 19102-0 y Numero de evento 194981 del 28/01/2021, respectivamente, según Concepto Técnico PARCU-No. 822 de</p>
-----------------------	------------------	--	----------	------------------	------------	--

						<p>fecha 17 de septiembre de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	568	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARCILLEROS DEL NORTE "COOMUANOR"	10	1/10/2021	920	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 829 de fecha 24 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el formato básico minero Anual correspondiente al año 2009, presentados en ceros con su respectivo plano. • APROBAR el formato básico minero Anual correspondiente al año 2010, presentados con su respectivo plano. • APROBAR el formato básico minero (FBM) Semestral y anual correspondiente al 2011 junto con sus respectivos planos presentados. • APROBAR el formato básico minero (FBM) Semestral y anual correspondiente al 2012, junto con sus respectivos planos presentados. • APROBAR el formato básico minero (FBM) Semestral y anual correspondiente al 2013, junto el plano presentado. • ACEPTAR El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al I trimestre de 2013, con toneladas reportadas 4000, teniendo en cuenta el soporte de pago del día 19/12/2013, por valor de \$ 1.706.160. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2013, con toneladas reportadas 4000, teniendo en cuenta el soporte de pago del día 19/12/2013, por valor de \$ 1.706.160.

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, con producción reportada en ceros. • ACEPTAR El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al I trimestre de 2016, presentado en ceros. • ACEPTAR El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2016, con toneladas reportadas 5566, teniendo en cuenta los soportes de pago de los días 10/04/2017 y 27/12/2019, por valores de \$900.150 y \$173.800, respectivamente. • ACEPTAR El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, con toneladas reportadas 4342, teniendo en cuenta los soportes de pago de los días 10/04/2017 y 27/12/2019, por valores de \$702.200 y \$173.800, respectivamente. • ACEPTAR El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, con toneladas reportadas 2843.75, teniendo en cuenta el soporte de pago del día 14/08/2017, por valor de \$919.800. • ACEPTAR El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, con toneladas reportadas 1500, teniendo en cuenta el soporte de pago del día 14/03/2018, por valor total de \$504.934 • ACEPTAR El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, con toneladas reportadas 3000, teniendo en cuenta el soporte de pago del día 17/12/2018, por valor de \$516.900. • ACEPTAR El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, con toneladas reportadas 3000, teniendo en cuenta el soporte de pago del día 17/12/2018, por valor de \$516.900. • ACEPTAR El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, con toneladas reportadas 3000, teniendo en cuenta el soporte de pago del día 26/12/2018, por valor de \$516.900.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, con toneladas reportadas 3000, teniendo en cuenta el soporte de pago del día 09/10/2020, por valor de \$547.531. • ACEPTAR El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020, con toneladas reportadas 3000, teniendo en cuenta el soporte de pago del día 09/10/2020, por valor de \$542.752,20 • ACEPTAR El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, con toneladas reportadas 3000, teniendo en cuenta el soporte de pago del día 23/02/2021, por valor de \$548.853. • APROBAR los formatos básicos Mineros semestral, 2007, 2008, 2009,2010 y 2017.y Formatos básicos Mineros Anual 2008 y 2017. De acuerdo a los Conceptos Técnicos: CT1481 del (23/06/2010), CT 2280 del (22/02/2011), CT 1569 del (06/12/2018). • ACEPTAR los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (I, II, III, IV) trimestre de 2008, (I, II, II, IV) trimestre de 2009 y (I, II, III,IV) trimestre del año 2010.de acuerdo a los Conceptos Técnicos: CT1481 del (23/06/2010), CT 1481 (23/06/2010), CT 2280 del (22/02/2011). • NO APROBAR: el Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. • NO APROBAR: el Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017. • NO APROBAR: el Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017. • NO APROBAR: el Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018. • NO APROBAR: el Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • NO ACEPTAR: el pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada el 21/06/2011. <p>NO ACEPTAR: el pago del valor faltante por pago extemporáneo del Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al III trimestre de 2013.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al I, II trimestre de 2021. • Los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente al 2019 y 2020. Diligenciados por la plataforma ANNA MINERIA. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del valor faltante por pago extemporáneo del Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al III trimestre de 2013, con toneladas reportadas de 4000, por un valor de OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$86.099), más los intereses generados desde el día 19/12/2013 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del valor faltante por pago extemporáneo del Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, con toneladas reportadas de 4342, por un valor de SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE Y UN PESOS M/CTE. (\$7.515), más los intereses generados desde el día 27/12/2019 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del pago extemporáneo del Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, con toneladas reportadas 2843,75 y quedando un faltante por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS
--	--	--	--	--	--

					<p>M/CTE. (\$59.541), más los intereses generados desde el día 14/08/2017 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del valor faltante por pago extemporáneo del Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, con toneladas reportadas de 1500, por un valor de DIECISEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$16.707), más intereses generados desde el día 14/03/2018 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del valor faltante por pago extemporáneo del Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, con toneladas reportadas de 3000, por un valor de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$77.393), más los intereses generados desde el día 17/12/2018, hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del valor faltante por pago extemporáneo del Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, con toneladas reportadas de 3000, por un valor de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.334), más los intereses generados desde el día 05/02/2020, hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del valor faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada el 21/06/2011 por valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.182.504), más los intereses generados desde el día 14/01/2014, hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del faltante por pago extemporáneo correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración con vigencia de (3/11/2006 al 2/11/2007), por valor de CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$5.511), más los intereses que se generen desde el día 17/11/2006. • Soporte de pago del faltante por pago extemporáneo correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración con vigencia de (3/11/2007 al 2/11/2008), por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$141.548), más los intereses que se generen desde el día 20/05/2020. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO N-0011 del 13 de enero de 2009, Auto 0373 del 04/05/2009, y PARCU-0043 del 17 de enero de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2007. • El Formato Básico Minero Anual de 2016. • Soporte de pago del pago extemporáneo por concepto del Formulario de Declaración de Producción de regalías correspondiente al (I, II, III, IV) trimestre de 2011, por valor de (\$56.145, \$48.489, \$42.763, \$ 35.287), más los intereses generados desde el 11/03/2013 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago extemporáneo por concepto de Formulario de Declaración de Producción de regalías correspondiente al (I, II, III, IV) trimestre de 2012 por valor de (\$35.220, \$19.766, \$12.317, \$4.420), más los intereses generados desde el 11/03/2013 hasta la fecha efectiva de sus pago). • Soporte de pago del pago extemporáneo por concepto del Formulario de Declaración de Producción de regalías correspondiente al (I, II,III) trimestre de 2019 por valor de (\$43.566, \$26.915, \$11.083) , más los intereses generados desde el 19/12/2019 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la Póliza minero ambiental No. 49-43101002268 con vigencia desde 16/03/2021 hasta 16/03/2022 con fecha de expedición el día 24/03/2021 y con una suma asegurada de \$ 56.022.060 liquidada de acuerdo a la constancia No 0076, allegada mediante radicado 26481 del 24 de mayo de 2021, según Concepto Técnico PARCU-No. 829 de fecha 17 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>septiembre de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LH4-14101	GABRIEL FORERO FERNÁNDEZ	3	1/10/2021	921	<p>Informar a los interesados, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.LH4-14101, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 848 del 28 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Actualmente el área del título se encuentra sin actividad minera debido a que aún no cuenta con la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero. Cuenta con vías internas las cuales son solo de tránsito al río para la zona de influencia. Informar a los interesados, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 848 del 28 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.LH4-14101. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.1. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	9	1/10/2021	922	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.DC9-081, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 847 del 28 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del

					<p>presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 847 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-847 del 28 de septiembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 847 del 28 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.DC9-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	BFI-161	ALIRIO BELTRAN BAEZ, HERNANDO BELTRAN LOPEZ	9	1/10/2021	923	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.BFI-161, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 846 del 28 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 846 del 28 de septiembre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-846 del 28 de septiembre de 2021. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros</p>

					<p>de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 846 del 28 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.BFI-161. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HBWK-05	YOLANDA FLORES PABON	9	1/10/2021	924	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.HBWK-05, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 844 del 27 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 844 del 27 de septiembre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-844 del 27 de septiembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y
--	--	--	--	--	--

					<p>no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 844 del 27 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título 04-002-2001 (HBWK-05), para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FIH-114</p>	<p>RODRIGO QUILAGUY, PABLO ARAQUE Y GABRIEL SUAREZ</p>	<p>9</p>	<p>1/10/2021</p>	<p>925</p>	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.FIH-114, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 843 del 27 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 843 del 27 de septiembre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-843 del 27 de septiembre de 2021. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p>
-----------------------	----------------	--	----------	------------------	------------	---

					<p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 843 del 27 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.FIH-114. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FC5-151	LATAN COAL MINES SAS	9	1/10/2021	926	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.FC5-151, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 842 del 27 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 842 del 27 de septiembre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-842 del 27 de septiembre de 2021. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente

					<p>registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 842 del 27 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.FC5-151. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LH4-14101	GABRIEL FORERO FERNANDEZ (QEPD)	3	1/10/2021	927	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 830 de fecha 27 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, ya que fueron reportados en ceros. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar a los interesados que la Póliza Minero Ambiental, No. 49-43-101002207 con vigencia hasta el 9 de febrero de 2022, la cual TECNICAMENTE CUMPLE, pero para efectos de su aprobación, debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</p> <p>INFORMAR a los interesados, que los FBM anuales de 2019 y 2020, allegados mediante radicado 3666 del 26 de agosto de 2020 y 18435 del 18 de enero de 2021, según Concepto Técnico PARCU- No. 830 de fecha 27 de septiembre de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ SERPA	4	1/10/2021	928	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 840 de fecha 27 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías del I, y II trimestre del año 2021.

					<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU N - 0721 del 28 de julio de 2020, PARCU-1219 del 21 de septiembre de 2020 y PARCU 225 de 04 de marzo de 2021, referente a la presentación de la siguientes obligaciones: <p>Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$ 58.103 más los intereses que se generen desde el 21/12/2017 hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2006, 2007, 2008, 2020.</p> <p>Los Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2020 y los comprobantes de pago No. 290529 por valor de 1.387.716,00; comprobante de pago No. 291370 por valor de \$ 6.508.258,00 y comprobante No. 290947 por valor de \$ 243.832,00 de las regalías del III y IV de 2016 y I trimestre de 2017, ya que no se puede observar la fecha en que fueron realizados los pagos.</p> <p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2009; IV trimestre de 2018; I, y II trimestre de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto El Punto de Atención Regional Cúcuta, ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que el FBM correspondiente al año 2019, allegado con numero de radicado 23593-0 del 24 de marzo de 2021 y evento N. 207451, según Concepto Técnico PARCU-No. 840 de fecha 27 de septiembre de 2021, será evaluado a través de la
--	--	--	--	--	--

						<p>Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	2636T	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ, BASILIO MEDOZA GONZALEZ	3	1/10/2021	929	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 832 de fecha 27 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental radicada en la plataforma ANNA MINERIA mediante evento 193324 con radicado N° 18597-0 del 21 de enero de 2021, se evidencia la póliza minero ambiental N°49-43-101002154 de Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2022; igualmente Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°49-40-101007275 de Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2022. y los FBM correspondientes a anual 2019, con número de radicado 12862-0 fecha de 16/09/2020, y Formato Básico Minero anual 2020, con número de radicado 22294-0 del 01/03/2021. según Concepto Técnico PARCU-No. 832 de fecha

						<p>27 de septiembre de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a la producción proyectada en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	325T	MATEO ACEVEDO GALVIS	5	1/10/2021	930	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede:</p> <p>AOCGER: el Informe Final de Investigación Minera No GM-EC-1021 de fecha 24 de septiembre de 2021, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero 325T, en ocasión a los hechos ocurridos el día 29 de mayo del 2021, donde fallece el señor EGLY ABRAHAN MENDEZ HERNANDEZ. (Q.E.P.D).</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informa al titular Minero, que se mantiene la MEDIDA DE SEGURIDAD adoptada en el acta de atención de emergencia Minera GM-EC-1021 de fecha 24 de septiembre de 2021, la cual consiste en: “SUSPENSION DE LA OPERACION DEL MALACATE ELECTRICO UBICADO EN EL INCLINADO INTERNO ASCENDENTE, HASTA QUE SE ADECUÉ EL EQUIPO CON TODAS LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD, Y ADECUACIÓN LOCATIVAS DE LA ZONA EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL MALACATE ELECTRICO”. LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE, DE ACUERDO A LO REGLAMENTADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL DECRETO 1886 DE 2015 EMITIRA EL RESPECTIVO INFORME DE LA INVESTIGACIÓN; SE DEBE DE TENER CONTROL PERMANENTE DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, SOSTENIMIENTO, DESAGUE, REDES ELÉCTRICAS Y DEMÁS RIESGOS QUE PUDIESEN AFECTAR A LOS TRABAJADORES, TENER CONTROL PERMANENTE DE LAS DIFERENTES LABORES MINERAS QUE SE ENCUENTRAN INACTIVAS Y/O ABANDONADAS”.</p>

					<p>Su incumplimiento es causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001.</p> <p>Recordar al titular Minero, que la MEDIDA DE SEGURIDAD ratificada con EL INFORME DE INVESTIGACIÓN GM-EC-1021 de fecha 24 de septiembre de 2021, no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, o en su defecto se iniciará procedimiento de caducidad.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685/2001, el cumplimiento de las MEDIDAS APLICAR y LAS INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas en las conclusiones del INFORME DE INVESTIGACIÓN GM-EC-1021 de fecha 24 de septiembre de 2021, tal y como se menciona en este acto administrativo. <p>Parágrafo. - Para el cumplimiento de las MEDIDAS APLICAR dispuesta en el INFORME DE INVESTIGACIÓN GM-EC-1021 de fecha 24 de septiembre de 2021, el titular cuenta con los términos dispuestos en el respectivo informe; Vencidos los plazos, se deberá aportar informe técnico que demuestre el cumplimiento de todas y cada una de dichas instrucciones y recomendaciones técnicas, el cual será verificado por la concedente. Sin la formulación de una defensa se impondrá la multa o multas respectivas, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> Remítase copia del Acta e Informe de Investigación GM-EC-1021 de fecha 24 de septiembre de 2021, y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de EL ZULIA, a la autoridad ambiental, a la oficina de la protección social y a la ARL positiva, para su conocimiento. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **6 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta